

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de octubre de 1983.-

Visto este expediente E-110/83, caratu-
lado "DR. SAGASTUME, Carlos José M. s/PENA, Héctor Luis solicita su
enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:

1º) Que es doctrina reiterada de la //
Corte Suprema que la procedencia de una denuncia orientada a lograr
la remoción de un magistrado provoca una gran perturbación en el ser-
vicio público. Sólo se le debe dar curso cuando la imputación se fun-
da en hechos graves e inequívocos, o existen presunciones serias que
autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un
magistrado o su capacidad para el normal desempeño de su función, o//
cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la mi-
sión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la/
investidura. Únicamente con ese alcance, la procedencia de la denun-
cia se concilia con el respeto debido a los jueces y con la garantía
constitucional de su inamovilidad (Fallos:301:1242, entre muchos otros).

2º) Que los cargos que se traen a co-
nocimiento del Tribunal no reúnen tales requisitos, toda vez que al e-
fectuar el denunciante sus planteos relativos al presunto desconoci-//
miento de la legislación de fondo y de forma que reprocha al magistra-
do, pone de manifiesto -cualquiera fuere el acierto o error de la ac-//
tuación del juez- su disconformidad sobre tales aspectos, que debió ca-
nalizar a través de los recursos procesales que otorgan las normas en
vigencia, olvidando cuando refiere supuestos delitos tales como encu-
brimiento, abuso de autoridad o privación ilegal de la libertad, que/
todo lo relativo a la apreciación e interpretación de reglas jurídicas

////

////

en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa, sin perjuicio de los remedios que la ley ritual concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento, o para obtener reparación a los agravios que// los pronunciamientos del a quo pudieran ocasionarles. Las cuestiones, en definitiva, resultan opinables y susceptibles de remedio en la alzada, por lo// que no pueden servir de base al pedido de enjuiciamiento intentado, ya que / pretender lo contrario implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión con que deben contar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose así el principio de independencia del Poder Judicial que es uno de los pilares básicos de nuestra organización institucional (Fallos:301:1235; 303:695 y 741).

3º) Que por último, los temas que el doctor Pena engloba bajo el título "Indecorosa y Arbitraria Conducción del Juzgado", no poseen entidad suficiente para habilitar a esta Corte a hacer uso de la delicada facultad conferida en el artículo 22 inciso c) de la ley /// 21.374 -texto según ley 22.531-, debiendo ser resueltos dentro del marco de las atribuciones de superintendencia oportunamente delegadas en las Cámaras de Apelaciones (artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desechar por inadmisible la denuncia formulada por el doctor Héctor Luis Pena contra el señor Juez Federal del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico// Sur, doctor Carlos José María Sagastume, e imponer al denunciante una multa de pesos argentinos DOS MIL (\$a. 2.000.-).

(art.22 inc.b) de la ley 21.374 modificado por ley/ 22.531 y Acordada 33/83 CSJN), que deberá hacerse efectiva dentro de los // diez días de notificada la presente resolución, depositando su importe a

////

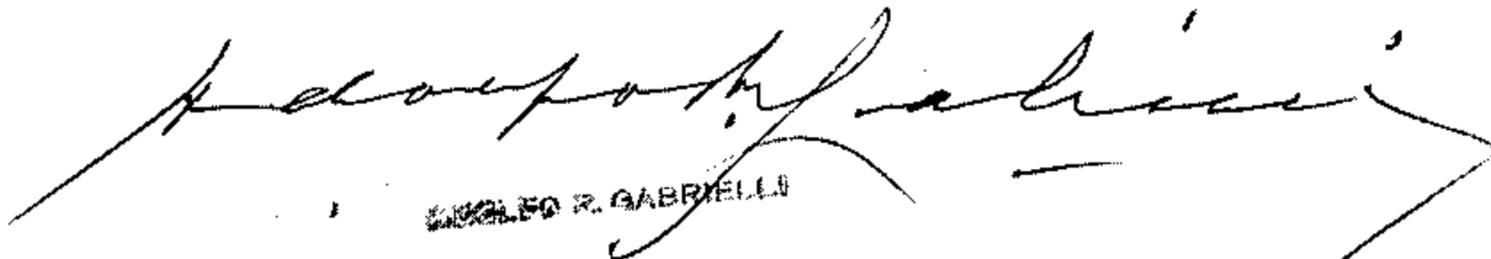
Corte Suprema de Justicia de la Nación

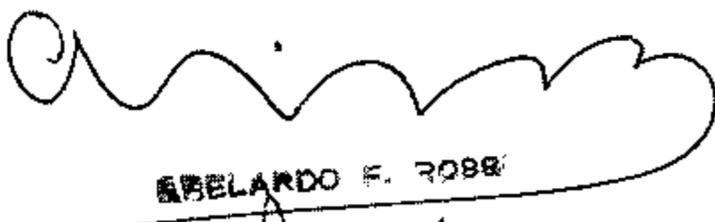
////

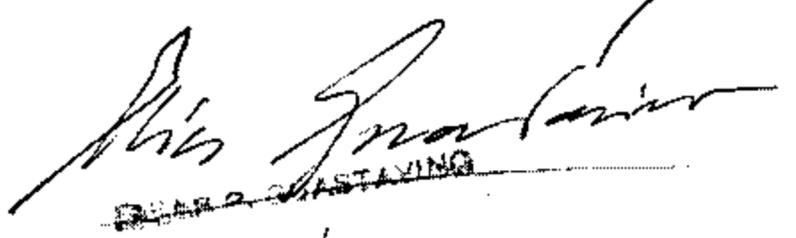
la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta 289/1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, publicada en Fallos:269:357).

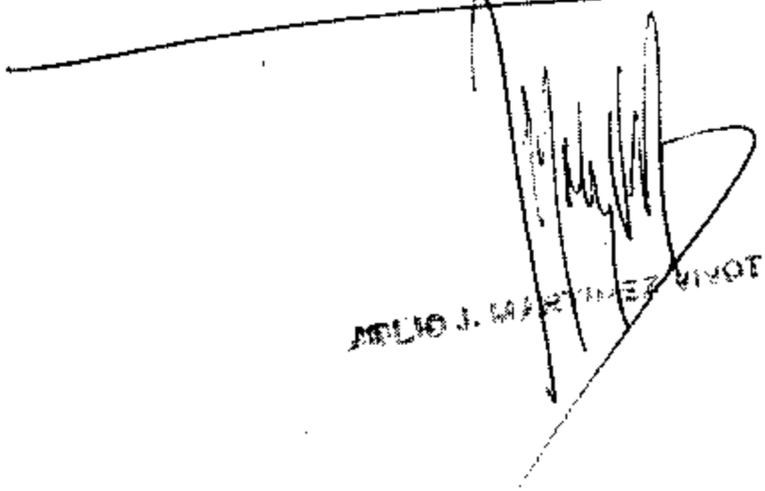
2°) Obtener copia autenticada de fs. 110/128 y remitirla a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que, de estimarlo adecuado, ejerza las facultades de superintendencia que correspondan.

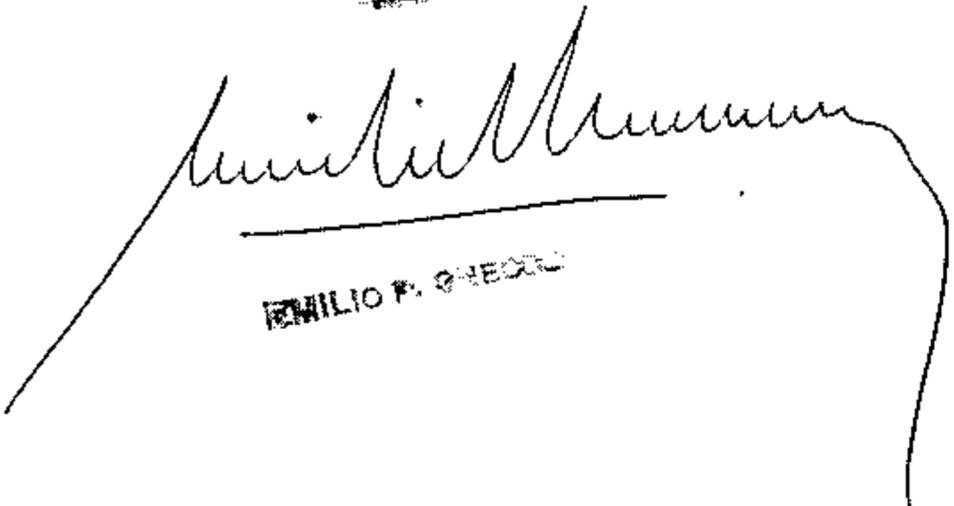
Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase, y oportunamente, archívese.-


EUGENIO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSS


EMILIO F. GUEDES


JULIO J. MARTÍNEZ VINOT


EMILIO F. GUEDES